

D) Nuevas células de carga: En el alcance de 15 kilogramos, ya incluido en la aprobación inicial, se incluyen la célula de carga marca «Arbe», modelo CB de 20 kilogramos de alcance máximo.

La célula de carga marca «Arbe», modelo CB de 20 kilogramos ha sido sometida al proceso de aprobación de modelo, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 11 de julio de 1988, por las que se regulan las células de carga, por el Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones, con resultado positivo. Este Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones ha emitido el informe de examen 94006836, dirigido a la Dirección General de Seguridad Industrial de la Generalidad de Cataluña, para la aprobación de modelo.

E) Opción dispositivo receptor y transmisor de carga: Se incorpora una opción como balanza colgada.

Hay un brazo que en la parte inferior tiene un soporte para el plato portamercañías y en la parte superior está unido, con forma cóncava, a una rótula fijada a la parte inferior de la célula de carga.

La balanza está suspendida de una anilla que permite la rotación completa y el alineamiento con la vertical.

F) Opción balanza sólo peso: Se añade una opción sólo peso, sin indicación ni de precio ni de importe.

G) Diseño externo: En todas las opciones se modifica el teclado, pasando a ser un circuito impreso cubierto con una pieza de policarbonato serigrafiada.

En la opción de balanza plana se cambia la situación del visualizador.

La balanza colgada tiene un diseño externo diferente del de la balanza plana. Tiene una caja exterior donde se contienen los diversos elementos y dos tapas frontales, correspondientes al lado comprador y vendedor.

H) Opción portavisualizador elevado: Se incorpora una opción de diseño exterior, con el portavisualizador elevado.

En el extremo de la base correspondiente al comprador, con la modificación correspondiente de la tapa, se fija una columna que en su extremo superior tiene el portavisualizador donde se encuentran los circuitos impresos de los visualizadores. Hay diferentes formas de portavisualizadores.

I) Nuevos formatos de teclados: Las nuevas prestaciones de funcionamiento conllevan nuevas configuraciones de teclado a partir de circuitos de 24 ó 56 teclas.

J) Diferentes formas y tipos de visualizador: Hay diferentes formas de los circuitos impresos de los visualizadores, para adaptarlos a las variaciones del diseño externo.

Además de los visualizadores de LCD presentados en la aprobación de modelo inicial, se incluyen visualizadores de LCD con diseño «Custom».

K) Diferentes prestaciones de funcionamiento: Las modificaciones indicadas anteriormente implican la posibilidad de nuevas prestaciones de funcionamiento (acumulación para uno o dos vendedores, PLU directos e indirectos).

L) Opción alimentación baterías: Además de las opciones de pilas, batería y alimentador externo, se incluyen ahora las opciones de alimentador interno, permitiendo la conexión directa a la red de 100/220V y 50/60 Hz, y de baterías internas y externas.

M) Diferentes acabados: La caja que cubre el sistema equilibrador de carga y los circuitos electrónicos, puede ser también de acero inoxidable; las columnas y portavisualizadores elevados pueden ser de plástico ABS cromado.

Segundo.—Esta modificación no sustancial de aprobación de modelo se efectúa con independencia de la resolución de aprobación de modelo de 28 de diciembre de 1992 pudiendo la entidad solicitante seguir fabricando balanzas, según el modelo aprobado por la mencionada resolución.

Tercero.—Esta modificación no sustancial de aprobación de modelo estará afectada por los mismos plazos de validez de la resolución de aprobación de modelo de 28 de diciembre de 1992.

Cuarto.—Las balanzas correspondientes a la modificación no sustancial a que se refiere esta disposición, llevarán las mismas inscripciones de identificación de la resolución de aprobación de modelo de 28 de diciembre de 1992.

Barcelona, 24 de julio de 1995.—El Director general, Albert Sabala i Durán.

## UNIVERSIDADES

**21402** RESOLUCION de 5 de septiembre de 1995, de la Universidad de León, por la que se ordena la publicación de la modificación de las normas para la obtención del grado de Licenciado por la Facultad de Filosofía y Letras.

Aprobada por la Junta de Gobierno de la Universidad de León, a propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras, la modificación de las normas para la obtención del Grado de Licenciado, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo de 1982,

Este Rectorado ha resuelto ordenar su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», quedando redactados conforme figura en el anexo.

León, 5 de septiembre de 1995.—El Rector, Julio César Santoyo Medavilla.

### ANEXO QUE SE CITA

#### Normativa para obtención del grado de Licenciado por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de León

##### A) Normas generales

1. El Grado de Licenciado podrá obtenerse mediante la elaboración, lectura y defensa de una Memoria de Licenciatura, una vez aprobadas todas las asignaturas de los dos primeros ciclos de los Planes de Estudios de la Facultad de Filosofía y Letras.

2. Los alumnos que sean candidatos al Grado de Licenciado mediante la Memoria de Licenciatura realizarán una preinscripción en la Secretaría de la Facultad en la que consten el visto bueno del Director de la Memoria (que habrá de poseer el Grado de Doctor), del Director del Departamento donde vaya a realizarse el trabajo y del Decano; habrá de ir acompañada de una breve descripción del tema y del proyecto de la Memoria.

3. La defensa de las Memorias de Licenciatura se podrá realizar durante todo el período lectivo del curso académico.

4. El pago de la matrícula se efectuará en el momento del depósito de la Memoria y dará derecho a dos defensas consecutivas.

##### B) Memoria de Licenciatura

1. Se entiende por Memoria de Licenciatura un trabajo de investigación original e inédito.

2. Para proceder a la lectura y defensa de la Memoria de Licenciatura, el candidato deberá presentar en la Secretaría de la Facultad, con quince días lectivos de antelación a la fecha de lectura, seis ejemplares encuadernados de su trabajo, con el visto bueno del Director del mismo y, en su caso, del ponente, en cada uno de ellos.

3. Uno de los ejemplares anteriores permanecerá en la Secretaría de la Facultad a disposición de los Profesores con título de Doctor, a quienes se notificará el depósito para que puedan examinarlo y enviar, por escrito, al Presidente del Tribunal cuantas objeciones juzguen oportunas.

4. El Decano nombrará a los componentes del Tribunal que habrá de juzgar la Memoria de Licenciatura, a propuesta del Departamento correspondiente.

5. El Tribunal estará compuesto por cinco Doctores, entre los que podrá figurar el Director de la Memoria. Actuará como Presidente el de mayor rango académico, en caso de que haya más de un miembro con el mismo rango se aplicarán, por este orden, los criterios de antigüedad y edad. Asimismo, actuará como Secretario el que resulte de la aplicación de los anteriores criterios en sentido inverso.

6. Cada miembro del Tribunal tendrá asignado un suplente.

7. Cuando un miembro del Tribunal no pueda incorporarse al mismo, enviará, quince días antes de la fecha establecida para la lectura de la Memoria, un escrito dirigido al Decano detallando las razones de su incomparecencia, a fin de que este último, si las estima suficientes, convoque al suplente que corresponda.

8. El Tribunal quedará constituido con la presencia de: Presidente, Secretario y, al menos, dos Vocales.

9. El Tribunal se pronunciará en sesión privada, en el acto de su constitución, sobre si procede o no admitir al acto de lectura y defensa la Memoria de Licenciatura presentada.

10. En el caso de una Memoria no admitida, el Tribunal comunicará al candidato las razones de su decisión y las directrices para reelaborar el trabajo, en el supuesto de que el candidato desee someterse por segunda vez y última a la consideración del Tribunal.

11. En el caso de admitirse la Memoria, el Tribunal convocará sesión pública, en la que el candidato expondrá oralmente el contenido de su trabajo en un máximo de treinta minutos y contestará, a continuación, a cuantas observaciones le formulen los miembros del Tribunal.

12. La calificación de la Memoria de Licenciatura será de: «sobresaliente», «notable» o «aprobado», según proceda.

13. La calificación obtenida figurará en el expediente académico, en el ejemplar de la Memoria que se conserve en la Secretaría de la Facultad y en el reverso del título.

#### C) Premios extraordinarios

1. Los alumnos calificados con sobresaliente en la Memoria de Licenciatura serán candidatos al Premio Extraordinario de Licenciatura.

2. El Tribunal de los Premios Extraordinarios de Licenciatura estará compuesto por cinco Doctores y será nombrado por el Decano, tras su aprobación en Junta de Facultad o Comisión en la que ésta delegue. Quedarán excluidos aquellos que hayan sido Directores de la Memoria de Licenciatura de alguno de los candidatos a Premio Extraordinario. Actuará como Presidente el de mayor rango académico, en caso de que haya más de un miembro con el mismo rango se aplicarán, por este orden, los criterios de antigüedad y edad. Asimismo, actuará como Secretario el que resulte de la aplicación de los anteriores criterios en sentido inverso.

3. El Tribunal quedará constituido con la presencia de: Presidente, Secretario y, al menos, dos Vocales.

4. La concesión de Premio Extraordinario figurará en el expediente académico y en el anverso del título.